



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 071-2015-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 21 de diciembre de 2015

### POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de 2015, con el voto unánime de los Consejeros, han aprobado el **Dictamen N° 002-2015-CEIE-G.R.P.CR;**

### VISTO:

El Oficio N° 018-2015-UGEL-OXAP/OCI de fecha 11 de febrero del 2015, emitido por el Lic. Adm. Edson Abel Huamán Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional, y Mg. Raúl Castro Espíritu Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local, según Oficio N° 0336-2015-DREP/D-UGEL-OXAP de fecha 11 de marzo de 2015, referente a la emisión del Informe Escalafonario, los Informes N° 044 y 109-2015-G.R.PASCO-CR/AEP, **Dictamen N° 002-2015-CEIE-G.R.P.CR**, emitido por la Comisión Especial de Investigación del Proceso de Evaluación del Sector Educación;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el **Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones y aquellas que le sean delegadas;**

Que, la Comisión Especial de Investigación al Sector Educación, luego de una revisión y análisis de los actuados sobre Informe Escalafonario de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de OXAPAMPA, se ha detectado las siguientes observaciones:

1. **La UGEL OXAPAMPA**, vienen incumpliendo la atención de los requerimientos por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Anticorrupción y Ética del Consejo Regional Pasco, que ha solicitado la remisión de los currículos (File Personal), de los señores **Edison Freddy LAZO BLAS, Sr. Johan Capcha y Sra. Elizabeth Ureta Crisóstomo**, en aplicación del Art. 15° inciso k) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que expresamente determina que es función del Consejero: **“Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional”**, concordante con los artículos 9° y 11° de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, y inciso 8) del Art. **I del Título Preliminar de la Ley N° 27444**, que fundamenta que **“La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles”**;
  - a) Esta información fue denegada por el Asesor Jurídico de la Dirección de Gestión Educativa Local Oxapampa, argumentando que de acuerdo a la Ley de Transparencia Ley N° 27806, Art. 15° sobre excepciones al ejercicio de derecho literal **h) que dice: “La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una**



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 071-2015-G.R.PASCO/CR

invasión de la intimidad personal y familiar (...), La información contenida en las excepciones señaladas en este artículo son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, con las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú en ambos casos (...)", por lo sustentado la Información requerida a su Despacho va en contra de la Ley de Transparencia y vulnera el Derecho Constitucional que es de la Intimidad, para poder dar respuesta. Es de **OPINIÓN** derivar un documento generado por esta entidad que sería Informe Escalafonario.



- b) Al respecto, cabe precisar que el currículum, **no es un documento de intimidad personal ni familiar, en la medida que el acceso a tal información de relevancia pública coadyuva a "fiscalizar adecuadamente la conducta de los gobernantes", "prevenir" y "luchar" contra la corrupción en el Estado, así como combatir "la impunidad del poder".** Asimismo, procura de la realización de otros fines constitucionalmente legítimos, como lo son la transparencia en la gestión pública y el propio derecho de acceso a la información".
- c) La Asesora Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Oxapampa, argumenta en el sentido que la **solicitud de la Información requerida a la Dirección Regional, va en contra de la Ley de Transparencia y vulnera el Derecho Constitucional que es de la Intimidad**, sin observancia del Art. 4° y 10° de la Ley N° 27806, que expresamente dice: **"Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.**
- d) Estos fundamentos de la Asesora Jurídica, configura transgresión a lo establecido en el Art. 10° de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806, que tácitamente la Información requerida a la UGEL – OXAPAMPA establece: que **"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control (...), lo que claramente se puede demostrar que el currículum son documentos escritos y oficiales.**
- d) Asimismo la Asesora Legal de la UGEL – OXAPAMPA, indica que **en el Art. 15° sobre excepciones al ejercicio de derecho, literal h) que dice: "La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (...). Inciso i), segundo párrafo establece que "La información contenida en las excepciones señaladas en este artículo son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, con las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú en ambos casos (...)"**.

Que, asimismo están incumpliendo la recomendación emitida por la Oficina del Órgano de Control Institucional, que deben tener observancia lo establecido en la R.M. N° 0639-2004-ED, instrumentos de gestión (CAP – ROF Y MOF), siendo de estricto cumplimiento en forma coherente en pro de alcanzar las metas y objetivos institucionales previstos.



## CONSEJO REGIONAL ACUERDO N° 071-2015-G.R.PASCO/CR

En ese sentido la Comisión Especial de Investigación, en cumplimiento de sus funciones, facultado mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 009-2015-G.R.PASCO/CR, concordante con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, por mayoría han emitido el **Dictamen N° 002-2015-CEIE-G.R.P.CR**, y elevado al pleno del Consejo Regional para su aprobación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13°, 15°, 16°, 37° y 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas conexas, el Pleno del Consejo Regional aprobó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO.- EXHORTAR** al **Gobernador Regional**, según su competencia autorizar al **Procurador Público Regional** para que adopte las acciones legales, Civiles y/o penales, a los funcionarios y Asesora Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Oxapampa, por la denegatoria de proporcionar Información con respecto a los Currículo (File Personal), solicitados por la Comisión de Fiscalización, Anticorrupción y Ética, en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27806, Art. 4°, y Art. 377° del Código Penal, concordante con el Art. 28 inciso a), d), e) y h) del Decreto Legislativo 276 **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones**.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación y difundir en la Página Web del Consejo Regional Pasco el presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Juan Antonio GALARZA VEGA  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL